

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1507/18

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

Aprobados por Resolución de la Alcaldía de fecha 11 de junio de 2018 el padrón de la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (vados) del Ayuntamiento de Pedro Bernardo referido al ejercicio de 2018, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismo a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el boletín oficial de la Provincial de Ávila y tablón municipal de edictos, por el plazo de QUINCE días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en los miso podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntaria del tributo por la Tasa de entrada de vehículos a través de las aceras (vados) del Ayuntamiento de Pedro Bernardo referido al ejercicio de 2018 en

Localidad: Pedro Bernardo (Ávila).

Oficina de Recaudación: Ayuntamiento de Pedro Bernardo, o mediante ingreso en cualquiera de las cuentas abiertas por el Ayuntamiento en las Entidades de Bankia, Caja Duero o BBVA.

Plaza de ingreso: 15 julio 2018 al 15 septiembre 2018.

Horario: de 9,00 horas a 14,00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que corresponda y, en su caso de las costas del procedimiento de apremio.

Pedro Bernardo,
El Alcalde, *Desiderio Blázquez Yuste*.